



**RESOLUCIÓN No. CJR18-154
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.547.968, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 24 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que el puntaje asignado al curso de formación judicial fue homologado del obtenido en el curso de formación judicial promoción 2004-2005, que correspondió a 800.65 puntos; no obstante, no se tuvo en cuenta que en aquel entonces la nota mínima aprobatoria del mismo era de 600 puntos, de tal manera que como la nota obtenida fue de 800.65 al ser homologada en la nueva escala debió arrojar 150.16 y no 100.33 puntos, por lo que considera que dicha homologación no fue bien realizada.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
43.547.968	330,52	99,00	100,33	60,00	10,00	0,00	599,85

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3º., numeral 5.º, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio con número de referencia EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Ahora bien, a través del Acuerdo 2532 de 30 de junio de 2004¹, en el numeral XII se dispuso:

“(…)

Se consideran aprobatorios los puntajes iguales o superiores a 600 en una escala de 0 a 1.000 puntos.

La Escuela Judicial entregará los certificados de aprobación a los aspirantes que hayan obtenido resultados iguales o superiores a 600 puntos en todos los módulos”.

En efecto, conforme a la Resolución PSAR05-285 de agosto 17 de 2005², el resultado final obtenido por la doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ**, en el Curso de Formación Judicial Inicial, dictado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de los concursos de méritos convocados mediante Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 fue de 800.65 puntos.

La doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ** solicitó ser exonerada de adelantar el VII curso de formación judicial y que se le homologue su calificación del curso de formación por ella realizado, como factor sustitutivo de evaluación del VII Curso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, petición que le fue negada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante la Resolución EJR16-104 del 26 de Julio de 2016.

Contra el anterior acto administrativo, la doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ**, interpuso recurso de reposición, el cual le fue resuelto favorablemente, a través de la Resolución EJR16-169 del 30 de agosto de 2016, que se encuentra en firme, disponiéndose:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la realización de VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial – promoción 2016-2017, a la aspirante GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ.

¹ “Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del Curso de Formación Judicial Inicial. Promoción 2004-2005.”

² “Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados finales obtenidos por los participantes en el Curso de Formación Judicial Inicial, dictado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II de los concursos de méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrado de Sala Administrativa de Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Tribunales Superiores, Magistrado de Tribunales Administrativos y Jueces de la República, convocados mediante Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002”.

ARTÍCULO TERCERO: HOMOLOGAR la calificación de **800,65** obtenida por la aspirante mencionada en el Curso de Formación Judicial Promoción 2004 – 2005; calificación que se tendrá como puntaje del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial – promoción 2016-2017". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, del anterior acto administrativo se desprende que la calificación correspondiente al curso de formación judicial inicial obtenida por la doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ es de 800,65 puntos.**

Así una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplicó la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos. Para ello 100 puntos corresponden a 800 y 200 a 1000, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Así las cosas, el puntaje obtenido por la concursante fue de 800,65 al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(800,65-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(800,65-800) / (1.000-800))$$

Y = 100,33

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
800	100
800,65	100,33
1000	200

Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

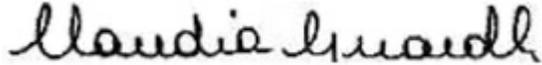
ARTÍCULO 1º.: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **GLORIA PATRICIA VERGARA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.547.968, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, en el factor recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º.: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES